

5633-16  
O.D. 12

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-19/16

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
05 MAY 2016
SEC: S.....Nº 006 HORA 11:00

Buenos Aires, 27 de abril de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 60 de la ley 24.156 y  
sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente  
manera:

Artículo 60.- Las entidades de la Administración  
Nacional no podrán realizar operaciones de crédito público  
sin previa autorización por ley Específica del Congreso  
Nacional sancionada al efecto en forma concomitante y  
simultánea con la Ley de Presupuesto de la Administración  
Nacional. Dicha ley contendrá como mínimo la siguiente  
información:

- a) Tipo de deuda, especificando si se trata de moneda nacional o extranjera;
- b) Monto máximo autorizado para la operación;
- c) Plazo de la amortización;
- d) Origen y destino del financiamiento;
- e) Cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 59 y 61 de esta ley;
- f) Delegaciones legislativas en el Poder Ejecutivo nacional que resulten necesarias.

No podrá realizarse la prórroga de jurisdicción sin  
autorización legal expresa.

Cualquier modificación que implique nuevos  
endeudamientos requerirá una nueva ley específica aprobada  
por el Congreso Nacional.



*S*  
*Cruz*

S633.16  
D.D. 12

Senado de la Nación

CD-19<sup>3</sup>/16

A su vez, se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte.

Las mencionadas operaciones deberán ser informadas trimestralmente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas al Honorable Congreso de la Nación.'

Art. 2º- Sustitúyese el artículo 62 de la ley 24.156 y sus modificatorias, por el siguiente:

'Artículo 62.- Cumplidos los requisitos fijados en los artículos 59 y 61 de esta ley, las empresas y sociedades del Estado y los fondos fiduciarios del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca una ley específica sancionada en forma concomitante y simultánea con la ley de presupuesto de la administración nacional. Dicha ley deberá aprobar:

- (i) El plan anual financiero y de endeudamiento de las empresas y sociedades del Estado y los fondos fiduciarios del Estado;
- (ii) La autorización a la administración central para otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a empresas y sociedades del Estado y los fondos fiduciarios del Estado;
- (iii) La eventual prórroga de la jurisdicción para los instrumentos que lo puedan requerir.

Cualquier modificación que implique nuevos endeudamientos requerirá una nueva ley específica aprobada por el Congreso Nacional.

Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, al endeudamiento de tipo comercial o bancario que realicen las empresas y sociedades del Estado para la compra de bienes y contratación de servicios que hagan a su función específica. Así como también las que realicen las entidades públicas financieras y el Banco Central de la República Argentina.'

Art. 3º- A los fines del cuarto párrafo del artículo 42 de la ley 27.198 y su modificatoria, se deberán acompañar las liquidaciones que permitan identificar los montos originales reclamados, intereses, punitivos, quitas y demás conceptos que



Handwritten initials and signature: S, Cuy.

5633-16  
0.12

Senado de la Nación

3

CD-19/16

incidan en los compromisos finales de pago, de los acuerdos alcanzados.

Art. 4º- Exceptúese de las disposiciones del artículo 1º lo establecido en la ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito 27.249.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*